



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA -CONJUEZ JAVIER ORTIZ DEL VALLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 001

Fecha (dd/mm/aaaa): 19 ENE 2023

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2014 00275 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GILBERTO GALVIS AVE	NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE REVOCÓ SENTENCIA DEL 14 DIC 2017	18/01/2023		
68001 33 33 009 2015 00090 00	Reparación Directa	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD INICIAL PARA EL 14 MARZO 2023 A LAS 10:00 H	18/01/2023		
68001 33 33 014 2015 00203 01	Reparación Directa	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD PRUEBAS PARA EL 15 MARZO 2023 A LAS 9:00 H	18/01/2023		
68001 33 33 008 2016 00270 01	Reparación Directa	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD INICIAL PARA EL 14 MARZO 2023 A LAS 9:00H	18/01/2023		
68001 33 33 013 2017 00039 01	Reparación Directa	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD INICIAL EL 14 MARZO 2023 A LAS 11:00 H	18/01/2023		
68001 33 33 003 2020 00121 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERNARDA BADILLO GUERRERO	NACION- RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda	18/01/2023		
68001 33 33 003 2020 00164 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JENIFFER YURLEY VARGAS CARREÑO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto Rechaza Demanda	18/01/2023		
68001 33 33 003 2020 00228 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL JENNIFER DIAZ CASTILLO	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda	18/01/2023		
68001 33 33 012 2020 00253 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO HUMBERTO AREVALO AREVALO	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL	Auto admite demanda	18/01/2023		
68001 33 33 003 2021 00137 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA SMITH AYALA MOYANO	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda	18/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19 ENE 2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO AD -HOC



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA -CONJUEZ JAVIER ORTIZ DEL VALLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 001

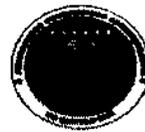
Fecha (dd/mm/aaaa): 19 ENE 2023

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2021 00116 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HELGA JOHANNA RIOS DURAN	NACION -RAMA JUDICIAL -CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto admite demanda	18/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19 ENE 2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HENRY PALENCIA RAMIREZ
SECRETARIO AD HOC



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GILBERTO GALVIS AVE
carlosmarquez59@hotmail.com
carlosrmarquezvabogado@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
procesos@defensajuridica.gov.co
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2014-00275-01

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 21 de febrero de 2020 mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia proferida el 14 de diciembre de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y atendiendo lo ordenado por el superior, y conforme a lo señalado en el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 –proferido por el Consejo Superior de la Judicatura–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda para la segunda instancia.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas, incluyendo el porcentaje reconocido por concepto de agencias en derecho en sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.



JAVIER ORTIZ DEL VALLE
Juez

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, 19 DE ENERO DE 2023



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecicho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto fija fecha audiencia inicial

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
juridica.villamizar508@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA
dsaijbqanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
EXPEDIENTE: 680013333009-2015-00090-00

FIJAR fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA dentro del proceso de la referencia, la cual habrá de realizarse el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DIEZ (10:00 AM)**

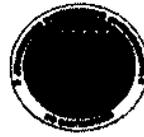
Las partes y el Ministerio Público quedarán citadas para asistir a la audiencia referida una vez se notifique el presente auto. Así mismo, se advierte la obligación que les asiste de comparecer a la mencionada audiencia, so pena de las consecuencias previstas en la norma precitada.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



JAVIER ORTIZ DEL VALLE
Juez

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en <https://www.ramajudicial.gov.co> y, de hoy, **19 DE ENERO DE 2023**



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA

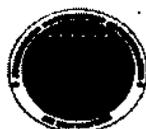
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
juridica.villamizar508@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
EXPEDIENTE: 68001-3333-014-2015-00203-01

Ingresa el medio de control de la referencia para continuar con el trámite correspondiente, y una vez revisado el expediente se encuentra que se hace necesario fijar fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del CPACA dentro del proceso de la referencia, la cual habrá de realizarse el día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE (09:00 AM) DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,


JAVIER ORTIZ DEL VALLE
Juez

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, 19 DE ENERO DE 2023



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto decide recurso y fija fecha audiencia inicial

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
juridica.villamizar508@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA
dsaibqanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
EXPEDIENTE: 680013333008-2016-00270-01

Ingresa el medio de control de la referencia a fin de resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** contra el auto mediante el cual se fijo fecha para realización de audiencia inicial.

Sustenta el recurso en que no cuenta con los medios tecnológicos, ni la educación en tecnología para participar de manera virtual en la diligencia programada, por lo cual solicita se le lleve a cabo en forma presencial.

Para resolver se considera:

La Ley 2213 de 2022 estableció la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, indicando sobre la realización de las audiencias, lo siguiente:

ARTÍCULO 7°. AUDIENCIAS. *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta...

Respecto a la realización de actuaciones judiciales de manera presencial, se señala:

"ARTÍCULO 1° OBJETO...

PARÁGRAFO 1. *Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial."*

De acuerdo con lo anterior, y en atención a que la parte demandante señala en el escrito del recurso, su desconocimiento del uso de las herramientas tecnológicas para asistir de manera virtual a la audiencia inicial programada por el Despacho, se repondrá la decisión y en su lugar se dispondrá que

Medio de control: REPARACION DIRECTA
Demandante: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Radicado: 2016-00270-01

la misma se lleve a cabo de manera semipresencial en la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, sin perjuicio de que los demás intervinientes del proceso puedan concurrir de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto de fecha 8 de marzo de 2021, solo respecto a la decisión de fijar fecha de audiencia inicial.

SEGUNDO: FIJAR fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA dentro del proceso de la referencia, la cual habrá de realizarse el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA.**

Las partes y el Ministerio Público quedarán citadas para asistir a la audiencia referida una vez se notifique el presente auto. Así mismo, se advierte la obligación que les asiste de comparecer a la mencionada audiencia, so pena de las consecuencias previstas en la norma precitada.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JAVIER ORTIZ DEL VALLE
Juez

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en <https://www.ramajudicial.gov.co> y, de hoy, **19 DE ENERO DE 2023**



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

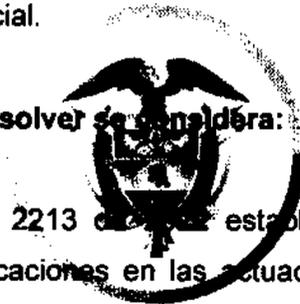
Auto decide recurso y fija fecha audiencia inicial

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
 jurídica.villamizar508@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA
 dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
EXPEDIENTE: 68001-3333-013-2017-00039-01

Ingresa el medio de control de la referencia a fin de resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** contra el auto mediante el cual se fijo fecha para realización de audiencia inicial.

Sustenta el recurso en que no cuenta con los medios tecnológicos, ni la educación en tecnología para participar de manera virtual en la diligencia programada, por lo cual solicita se le lleve a cabo en forma presencial.

Para resolver se **considera:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

La Ley 2213 de 2004 estableció la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, indicando sobre la realización de las audiencias, lo siguiente:

ARTÍCULO 7°. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta..."

Respecto a la realización de actuaciones judiciales de manera presencial, se señala:

"ARTÍCULO 1° OBJETO...

PARÁGRAFO 1. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial."

De acuerdo con lo anterior, y en atención a que la parte demandante señala en el escrito del recurso, su desconocimiento del uso de las herramientas tecnológicas para asistir de manera virtual a la audiencia inicial programada por el Despacho, se repondrá la decisión y en su lugar se dispondrá que

Medio de control: REPARACION DIRECTA
Demandante: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Radicado: 68001-3333-013-2017-00039-01

la misma se lleve a cabo de manera semipresencial en la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, sin perjuicio de que los demás intervinientes del proceso puedan concurrir de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

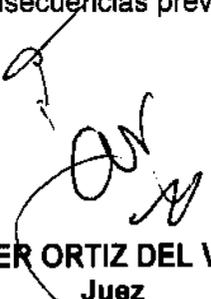
RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto de fecha 8 de marzo de 2021, solo respecto a la decisión de fijar fecha de audiencia inicial.

SEGUNDO: FIJAR fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA dentro del proceso de la referencia, la cual habrá de realizarse el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **ONCE (11:00 AM) DE LA MAÑANA.**

Las partes y el Ministerio Público quedarán citadas para asistir a la audiencia referida una vez se notifique el presente auto. Así mismo, se advierte la obligación que les asiste de comparecer a la mencionada audiencia, so pena de las consecuencias previstas en la norma precitada.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JAVIER ORTIZ DEL VALLE
Juez

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en <https://www.ramajudicial.gov.co> y, de hoy, 19 DE ENERO DE 2023



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BERNARDA BADILLO GUERRERO
bbadillg@cendoj.ramajudicial.gov.co
claudioolarte@gmail.com
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2020-00121-00

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, el cual una vez revisado en su integridad, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por la señora **BERNARDA BADILLO GUERRERO** en contra de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021-*.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021-*.

CUARTO: COMUNÍQUESE esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021-*.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BERNARDA BADILLO GUERRERO
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL C.S. DE LA J.
EXPEDIENTE: 88001-3333-003-2020-00121-00

SEXTO: REQUIÉRASE a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, so pena de incurrir en falta gravísima.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. **CLAUDIO OLARTE ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.952.596 y portador de la T. P. No. 108042 del C.S de la J, quien actúa en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.



JAVIER ORTIZ DEL VALLE
Juez

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx> y, de hoy, 19 DE ENERO DE 2023



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO RECHAZA DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YENIFFER YURLEY VARGAS CARREÑO
jeniffer.vargasc@gmail.com
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2020-00164-01

Ingresó el medio de control de la referencia para continuar con el trámite correspondiente y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que, mediante auto del 8 de noviembre de 2022, se dispuso INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concediendo a la PARTE DEMANDANTE, el término de diez (10) días para que subsanara la demanda.

Vencido el término concedido para la subsanación de la demanda –esto es el pasado 28 de noviembre hogafío-, se percata el Despacho que la PARTE ACTORA no corrigió los aspectos señalado en la mencionada providencia, toda vez que no allegó los siguientes documentos:

1. Petición del 13 de septiembre de 2016
2. Acto administrativo – Resolución No DESAJBU16-5144 del 16 de septiembre de 2016
3. Recurso de apelación interpuesto el 28 de septiembre de 2016
4. Acto administrativo – Resolución No 6109 del 21 de octubre de 2019

Del mismo modo, no se aportó las constancias de publicación, comunicación, notificación o ejecución de los actos administrativos demandados -art 166 CPACA-.

Así las cosas, es del caso dar aplicación al contenido del artículo 169 del CPACA, el cual en su tenor literal dispone:

“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. (...)
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho **RECHAZARÁ** el medio de control incoado por la señora YENIFFER YURLEY VARGAS CARREÑO en contra de la NACIÓN-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, atendiendo la no corrección de los aspectos por los cuales fue inadmitida.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YENIFFER YURLEY VARGAS CARREÑO
DEMANDADO: NACIÓN-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2020-00164-01

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

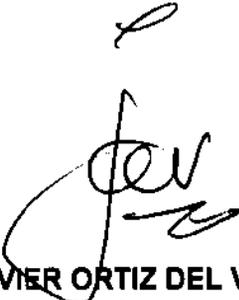
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente medio de control, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

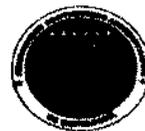
SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos presentados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación una vez en firme esta determinación, previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.


JAVIER ORTIZ DEL VALLE
Juez

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en <https://www.ramajudicial.gov.co> y, de hoy, 19 DE ENERO DE 2023



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISABEL JENNIFER DIAZ CASTILLO
oscareabogadobucaramanga@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2020-00228-00

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, el cual una vez revisado en su integridad, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por la señora **ISABEL JENNIFER DÍAZ CASTILLO** en contra de la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

CUARTO: COMUNÍQUESE esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*-.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A

SEXTO: REQUIÉRASE a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISABEL JENNIFER DÍAZ CASTILLO
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2020-00228-00

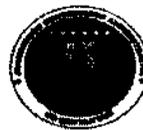
contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, so pena de incurrir en falta gravísima.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. **ÓSCAR EDUARDO GUZMÁN SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.444.978 y portador de la T. P. No. 299.097 del C.S de la J, quien actúa en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.


JAVIER ORTIZ DEL VALLE
Juez

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en <https://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx> y, de hoy, 19 DE ENERO DE 2023



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO HUMBERTO ARÉVALO ARÉVALO
Jahuar7@yahoo.com
abogados@rinconperez.com
DEMANDADO: NACIÓN-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
EXPEDIENTE: 68001-3333-012-2020-00253-00

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, el cual una vez revisado en su integridad, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por el señor **JAIRO HUMBERTO ARÉVALO ARÉVALO** en contra de la **NACIÓN-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*–.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*–.

CUARTO: COMUNÍQUESE esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*–.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A

SEXTO: REQUIÉRASE a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que a efectos de darle cumplimiento al párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO HUMBERTO ARÉVALO ARÉVALO
DEMANDADO: NACIÓN-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
EXPEDIENTE: 68001-3333-012-2020-00253-00

expediente que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, so pena de incurrir en falta gravísima.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. **HERNÁN DARIÓ RINCÓN ESPINEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.622.580 y portador de la T. P. No. 216.377 del C.S de la J, quien actúa en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.


JAVIER ORTIZ DEL VALLE
Juez

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en <https://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx> y, de hoy, 19 DE ENERO DE 2023



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
gfabogadosespecializados@gmail.com
helgarios116@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2021-00116-00

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, el cual una vez revisado en su integridad, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por la señora **HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN** en contra de la **NACIÓN-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

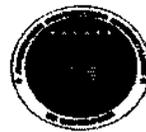
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*–.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*–.

CUARTO: COMUNÍQUESE esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021*–.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A

SEXTO: REQUIÉRASE a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del



JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA SMITH AYALA MOYANO
zandy1399@yahoo.es
wilson.rojas10@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2021-00137-00

Ingresas el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, el cual una vez revisado en su integridad, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por la señora **SANDRA SMITH AYALA MOYANO** en contra de la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021-*.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021-*.

CUARTO: COMUNÍQUESE esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA –*modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021-*.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A

SEXTO: REQUIÉRASE a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA SMITH AYALA MOYANO
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2021-00137-00

contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, so pena de incurrir en falta gravísima.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. **WILSON HENRY ROJAS PIÑEROS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.731.974 y portador de la T. P. No. 205.288 del C.S de la J, quien actúa en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.


JAVIER ORTIZ DEL VALLE
Juez

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en <https://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx> y, de hoy, 19 DE ENERO DE 2023